RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\it BOGOT\'A}, \ {\it D.C.}, \ {\it siete} \ (7 \ {\it de diciembre de dos mil veinte} \ (2020).$

REF: EJECUTIVO 2019-763.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 156 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020.

Reconócese a la Dra. ASTRID ANDREA VILLALOBOS FUERTES como apoderada judicial del ejecutado, señor DIEGO ARMANDO SANDOVAL DAZA.

No se tiene en cuenta la contestación de demanda que fuera presentada por la precitada apoderada, por cuanto según informe de secretaría rendido en la fecha, la misma es extemporánea, si se tiene en cuenta que como el ejecutado no hizo uso del amparo de pobreza que le fuera concedido, sino que procedió a designar un abogado particular, el término para contestar la demanda comenzó a correr al día siguiente de su notificación personal, esto es, a partir del día 7 de febrero de 2020.

Consecuencia de lo anterior, y por cuanto la parte ejecutada dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.-

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibídem.

🕹 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en
consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente
liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de
\$______ por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcf80f26223c90c2d632ecee79b9d8e5b15d ae987043d1d7010b56c8c45d663a

Documento generado en 07/12/2020 04:42:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial .gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co